



ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015** la institución educativa JOSE JOAQUIN FLOREZ HERNANDEZ procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.

CAUSAL QUE AMPARA LA CONTRATACION: Prestación de servicios profesionales es el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.)

La institución ha encontrado que en el sector se ofrecen servicios profesionales de SERVICIO TECNICO EN EL AREA DE ARCHIVO DEL PROCESO DE GESTION DOCUMENTAL para las Entidades públicas, tanto por personas naturales como por personas jurídicas y, en los dos casos, los profesionales y empresas cuentan con la organización y la formación que les permite desarrollar sus actividades. Dentro de las distintas alternativas que se presentan en el sector la institución considera que lo más conveniente es contratar a una persona natural con gran experiencia y conocimiento en temas presupuestales en el sector público, y temas de gestión municipal, para apoyar las respuestas a conceptos y consultas que ha realizado la institución educativa JOSE JOAQUIN FLOREZ HERNANDEZ, en su calidad de administrador de recurso y función pública.

La prestación del servicio profesional por parte de una persona natural le permitirá a la INSTITUCION contar con un servicio profesional en el área de SERVICIO TECNICO EN EL AREA DE ARCHIVO DEL PROCESO DE GESTION DOCUMENTAL, continua y con criterios uniformes que le permita cumplir de mejor forma sus cometidos.

ASPECTOS COMERCIALES, TÉCNICOS Y DE ANÁLISIS DE RIESGO.

La institución educativa JOSE JOAQUIN FLOREZ HERNANDEZ establece que para la satisfacción de la necesidad que sustenta la presente contratación directa, es viable contar los servicios de un profesional individualmente considerado o con los de una empresa cuyo objeto social y experiencia permita acreditar su idoneidad. En todo caso siendo viable la contratación directa y no estando obligado a hacer convocatoria pública se opta por seleccionar a un profesional individualmente considerado por encontrar que los servicios que presta el mismo permiten la efectiva satisfacción de la necesidad.

La institución educativa JOSE JOAQUIN FLOREZ HERNANDEZ deja constancia que la contratación de este tipo servicios profesionales le ha permitido a la entidad satisfacer la necesidad de contar con un profesional con conocimientos especializados.

FORMA DE PAGO: la institución educativa JOSE JOAQUIN FLOREZ HERNANDEZ pagara al contratista según avance del contrato una vez se cuente con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y al terminar el contrato previo el recibido a satisfacción y el acta de finalización y liquidación del contrato por parte del supervisor del contrato mediante giro de cheque, dentro de los treinta (30) días siguientes a la disponibilidad del P.A.C., para acreditar el pago el contratista deberá estar al día con los pagos al sistema integral de seguridad social y aportes para fiscales

ANÁLISIS DE RIESGOS: El Artículo 4o de la Ley 1150 de 2007, establece: "DE LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS EN LOS CONTRATOS ESTATALES. Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. En



Las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva."

En cumplimiento de lo anterior, la institución educativa, determina cuales son los eventos que considera se deben garantizar teniendo en cuenta el riesgo que se pueda presentar en el presente proceso.

1. DEFINICIÓN DE RIESGO

Se entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación que con efectos de la prestación del servicio, limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o que perjudique en cualquier forma y según con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato y posterior al mismo para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación y de la ejecución.

2. CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y numeral 4 del artículo 6 del Decreto 2474 de 2008 en el presente proceso los riesgos se clasificaran según los siguientes parámetros:

- i. Por su procedencia
- ii. Por el momento en que se pueden producir

Los riesgos previsibles del presente proceso de contratación se clasificaran según su procedencia y momento en que se pueden producir, teniendo en cuenta que se pueden presentar dentro y posterior a la ejecución del contrato.

i. Clasificación del riesgo según su procedencia

Se clasificaran a su vez así:

1. De carácter jurídico
2. De carácter financiero
3. De carácter técnico

1. De carácter jurídico

Teniendo en cuenta el objeto a contratar son los riesgos previsibles a cargo del Contratista los siguientes así:

* Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el contrato y las condiciones pactadas en él. Tipificación: Toda norma de obligatorio cumplimiento para la institución, que modifique las condiciones pactadas en el contrato, sobre todo en cuanto a las cláusulas que contienen OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, serán introducidas al contrato, sin que medie negociación alguna con El CONTRATISTA, toda vez que la institución no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento. Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA. En el caso de que afecte el equilibrio económico del contrato, serán objeto de modificación de las condiciones económicas siempre y cuando la afectación supere el porcentaje de IMPREVISTOS incluido en la oferta económica. La carga de la



prueba le corresponde, en este caso en particular, al CONTRATISTA, por ser la parte afectada. Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución de los contratos suscritos por la institución y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere pertinente y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

* Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte la ejecución del contrato. Toda norma de obligatorio cumplimiento para la institución, que afecte la ejecución del contrato en perjuicio del CONTRATISTA o del CONTRATANTE será incluida en el contrato, sin que medie negociación alguna con El CONTRATISTA, toda vez que la institución, no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento. Si el hecho afecta al CONTRATISTA, este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por El CONTRATISTA. En el caso de que afecte el equilibrio económico del contrato, serán objeto de modificación de las condiciones económicas siempre y cuando la afectación supere el porcentaje de IMPREVISTOS incluido en la oferta económica. La carga de la prueba le corresponde, en este caso en particular, al CONTRATISTA, por ser la parte afectada. Si el afectado es la institución, como CONTRATANTE proyectará las modificaciones que sean necesarias al contrato, sin que por ello se deje de reconocer cualquier variación al equilibrio económico pactado en la fecha de suscripción del contrato. Ejemplo: Se considera a manera de ejemplo, como riesgo de este tipo, la expedición de una norma que cambie el esquema de la Prestación del Servicio de Transporte que debe contemplarse en la ejecución del contrato. Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución de los contratos suscritos por la institución y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere pertinentes y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

* Riesgo por reglamentación de la Ley 1150 de 2007: Considerando que la Ley 1150 de 2007 puede ser susceptible de modificación, La institución educativa Adelantara las medidas que impliquen modificaciones o cambios que obligatoriamente exijan las normas, sin mediar autorización alguna teniendo en cuenta que los apartes normativos de obligatorio cumplimiento no son susceptibles de ningún tipo de negociación. Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el contratista.

2. De carácter financiero

Son los que se producen entre otros por modificaciones del régimen de impuestos, de las condiciones cambiarias, por circunstancias del mercado bancario, condiciones relacionadas con la solvencia del contratista.

* Riesgo por cambio del Régimen tributario o cambiario que afecte el contrato y las condiciones pactadas. Toda norma del Régimen Tributario o cambiario de obligatorio cumplimiento para La institución Educativa que modifique las condiciones pactadas en el contrato, especialmente en cuanto a las cláusulas que contienen obligaciones del contratista, serán introducidas al contrato sin mediar negociación alguna con el contratista por cuanto La institución no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento. Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos por la institución, siempre y cuando altere la ecuación contractual.

* Riesgos por quiebra, concurso de acreedores o insolvencia del Contratista. Cuando en desarrollo de las obras se produzca quiebra, concurso de acreedores o insolvencia del Contratista que amenacen la ejecución del contrato o causen paralización grave o inminente del contrato. Este riesgo será asumido por el Contratista.



* Modificación de valores o reajustes de precios aplicables a terceros que tengan relación con el contratista como proveedores de este. Cuando en desarrollo del contrato se modifican los precios no aplicables al contrato, pero si aplicables a las relaciones con terceros como proveedores del Contratista por cuanto aumentan su valor transaccional, La institución educativa no reconocerá reajuste en el valor inicial del contrato, toda vez que estas relaciones son responsabilidad total del contratista. Este riesgo será asumido por el Contratista.

3. De carácter técnico

Son los contemplados por la aplicación de conocimientos y maquinaria específica para la prestación del servicio.

Estos son: Riesgo Humano, Riesgo Eléctrico, otros riesgos.

3.1. Riesgo humano:

Es el que puede provocar perjuicio a la integridad física y mental de los seres humanos que visiten o laboren en el lugar de la obra y que provenga directamente de la actividad de los funcionarios del contratista que prestan el servicio o de las obras en ejecución o posterior a ellas.

* Por Accidente Laboral sin perjuicio a terceros: Cuando se produzca un accidente durante la ejecución del contrato que afecte únicamente al personal del contratista por ocasión de las actividades que realiza. Será responsabilidad y competencia total y absoluta del contratista. Por lo anterior el contratista deberá asegurar a su personal por accidentes laborales en la prestación del servicio.

* Por Accidente Laboral con perjuicio a terceros: Cuando se produzca un accidente durante la ejecución del contrato con afectación a funcionarios o visitantes al lugar donde se desarrollan, será responsabilidad y competencia total y absoluta del contratista. Por lo anterior el contratista debe cubrir a terceros por accidentes producidos con ocasión de la ejecución del contrato.

ii. Clasificación del riesgos por el momento en que se pueden producir

1. De carácter jurídico

* Riesgo por incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal: Todo incumplimiento imputable al contratista en la ejecución del contrato, dará lugar a que la Institución educativa, haga uso de las facultades excepcionales consagradas en el Estatuto General de Contratación Pública, así como la exigencia y efectividad de la garantía única que ampara el contrato y/o de las cláusulas de multas y pena pecuniaria cuando sea el caso. Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el contratista.

* Riesgos de orden público que alteren la ejecución del contrato estatal: Cuando existan graves circunstancias que alteren el orden público o se decreten los estados de excepción, que afecten la ejecución del contrato, ajenos a la voluntad de las partes contratantes. Este riesgo será compartido por las partes.

* Riesgo de la seguridad del personal (del contratista, subcontratistas, empleados administrativos o personal Visitante). El contratista asumirá este riesgo cuando el contratista no haya previsto las debidas medidas de seguridad e igualmente asumirá el riesgo en caso de atentados terroristas generados por cualquier organización al margen de la ley dentro de las



instalaciones de las instalaciones donde se llevan a cabo las obras que se llegaren a ocasionar por empleados o personal vinculado con el contratista.

* Riesgo de fuerza mayor o caso fortuito. Cuando se presenten causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito en desarrollo del contrato, que afecten la obra, si es imputable al Contratista, este asumirá el riesgo y deberá notificar del mismo a la Institución con las debidas justificaciones.

* Riesgo por accidentes que se generen por movilización o empleo de máquinas, materiales o equipos en las obras. El CONTRATISTA, asume el riesgo de accidentes que se generen por la movilización o empleo de máquinas o equipos empleados en la ejecución del contrato, tanto en las instalaciones donde se van a realizar el contrato como con respecto a personas que se vean afectadas.

2. De carácter financiero:

* Riesgos en la variación de precios de materiales: El CONTRATISTA asumirá el riesgo por el incremento inesperado de los costos, las cuales afecten puedan afectar significativamente su estructura de costos.

* Pago de las sumas al contratista: EL CONTRATISTA asume el riesgo y responderá por la mala inversión del anticipo y sumas pagadas y que no correspondan a la calidad de las obras entregadas.

* Riesgo por bodegaje y transporte de materiales: EL CONTRATISTA asume el riesgo del Bodegaje de los materiales que se van a utilizar, así como por transporte, suministro y almacenamiento de materiales.

3. De carácter técnico

* Riesgo en la calidad. Calidad en la ejecución de las actividades (insumos y mano de obra) responsabilidad del contratista y la interventoría.

* Riesgos Eléctricos: Cuando la capacidad de carga eléctrica de las obras que realice el contratista no sea la apropiada para la operación de los equipos requeridos para la ejecución de la obra o en la posterior instalación de equipos. Este riesgo será asumido por el Contratista.

3.1 otros riesgos de carácter técnico a cargo del contratista

* Variación de las cantidades de obra que sean imprevistas y complementarias al objeto contractual y que realice el contratista sin la debida autorización.

* Alteraciones climáticas durante el tiempo de ejecución de la obra que generen la suspensión del contrato.

* Modificación por la aplicación de la normatividad técnica aplicable para la habilitación del establecimiento.

* Obras de adecuación para las instalaciones físicas y redes para la instalación de equipos.

* Riesgos por falta de suministro de los servicios públicos de energía y agua.



- * Riesgo por el cierre temporal de vía públicas que permitan el acceso a la unidad donde se prestan los servicios
- * El Contratista asume la responsabilidad por la calidad de las obras, bienes o servicios ejecutados y entregados.

RIESGO DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Cuando se presenten causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito en desarrollo del contrato, que afecten la obra, si es imputable al Contratista, este asumirá el riesgo y deberá notificar del mismo a la Institución con las debidas justificaciones.

RIESGOS QUE ASUME LA ENTIDAD

La institución Educativa asume el riesgo en un 100% de la disponibilidad oportuna de los recursos con cargo a los cuales se ejecutara el contrato.

La institución educativa asume en un 100% el riesgo de la adecuada ejecución presupuestal de los recursos asignados para la ejecución del presente proyecto.

La institución educativa asume el riesgo de diseños y especificaciones técnicas, por lo tanto las deficiencias en los mismos siempre que generen desequilibrio económico del contrato plenamente demostrado serán restablecidas por la entidad, las condiciones iniciales que sirvieron de base para la celebración del contrato.

RIESGOS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL PRESENTE PROCESO

Durante el presente proceso contractual no se amparara: la seriedad de la oferta atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago

Finalmente, ha de entenderse que mecanismos contenidos en el contrato, permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la Propuesta por parte del Contratista y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación de equilibrio contractual en los términos señalados en la Ley 80 de 1993.

A partir de la fecha de suscripción del Contrato, la Entidad asume, única y exclusivamente, los efectos derivados de los riesgos que se listaron y distribuyen a cargo de la entidad en el cuadro anteriormente descrito, además de aquellos que de manera expresa y clara se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones del contrato.

En todo caso, cuando de la ocurrencia de tales riesgos, se desprenda una obligación de pagar una suma de dinero al Contratista, se entenderá que tal suma de dinero será cancelada en los términos establecidos en las cláusulas aplicables.

LAMBERTO GARCIA
Ordenador del gasto
Original firmado